



### CONSULTA PUBLICA PREVIA

**PROYECTO DE REAL DECRETO xxx/2017, de xxx, POR EL QUE SE MODIFICA EL MUESTREO Y LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, Y LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 1798/2010, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES Y AGUAS DE MANANTIAL ENVASADAS PARA CONSUMO HUMANO, Y DEL REAL DECRETO 1799/2010, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS PREPARADAS ENVASADAS PARA EL CONSUMO HUMANO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar su opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **17**

de abril de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [normativa.dgspci@msssi.es](mailto:normativa.dgspci@msssi.es)

Antecedentes de la norma	Normativa que obedece a la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico nacional la <b>Directiva 2015/1787 de la Comisión de 6 de octubre de 2015 por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano</b>  (DO L 260 de 7.10.2015)
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Actualiza las características de los resultados de los métodos de análisis la introducción de la incertidumbre y para el control del agua de consumo humano una menor frecuencia en la frecuencia de muestreo en base a la aplicación de la evaluación de riesgo establecerlos llamados <i>Planes Sanitarios del agua (PSA)</i> . <i>Planes que tendrá carácter</i> opcional para aquellas zonas de abastecimiento que suministren a poblaciones de menos de 50 000 habitantes.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La causa de la propuesta es la publicación de la Directiva 2015/1787 de la Comisión de 6 de octubre de 2015 por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano  Es el momento apropiado, ya que los Estados miembros deben incorporar a sus ordenamientos jurídicos las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Directiva, <b>antes del 27 de octubre de 2017</b> .
Objetivo de la norma	El principal es proteger, mediante el cumplimiento del derecho europeo a través de la transposición de la 2015/1787 de la Comisión de 6 de octubre de 2015 por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, en las aguas de consumo humano a través de redes de distribución o por cisternas, en las aguas preparadas envasadas y en las aguas de manantial y minerales naturales.  Además existen otro objetivo específico, ya que manteniendo las actuales garantías sobre la calidad sanitaria del agua, la propuesta supone una mejora en la gestión de la calidad sanitaria del agua de consumo humano, ya que la instauración de los Planes Sanitarios del agua posibilita adecuar los parámetros objeto de control y la frecuencia del mismo a los resultados de la evaluación de riesgo.
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	Habida cuenta de que es una transposición de una Directiva se ha valorado la posibilidad de desarrollar una única norma con los actuales reales decretos (el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre), en aras de la simplificación normativa. No parece, por tanto, que existan otras alternativas que la modificación simultánea de las tres disposiciones citadas.
Posibles soluciones	Habida cuenta de que es una transposición de una Directiva se ha valorado la



alternativas y no regulatorias	posibilidad de desarrollar una única norma con los actuales reales decretos (el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre), en aras de la simplificación normativa. No parece, por tanto, que existan otras alternativas que la modificación simultanea de las tres disposiciones citadas.
--------------------------------	--